

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.-

Artículo 1.-

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se exigirá en el municipio de Adra con arreglo al cuadro de tarifas vigente en la fecha del devengo, conforme a los apartados 1 y 2 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; con un incremento de sus cuotas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,61 (uno coma sesenta y uno), autorizado por el apartado 4 del mismo artículo.

Artículo 2.-

El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

Artículo 3.-

1.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando estos se reformen de manera que altere su clasificación, a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Artículo 4.-

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este Término Municipal.

3.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación de liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5.-

El período voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excelentísima Diputación Provincial en caso de haberse delegado la recaudación y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

Artículo 6.-

1).-Tendrán derecho a una bonificación del 100 por cien en la cuota del impuesto, los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2).- La bonificación debe ser solicitada por el sujeto pasivo titular del vehículo que deberá aportar la siguiente documentación:

- Escritura de solicitud.
- Fotocopia de la documentación del vehículo.
- Fotografía del vehículo.

3).- La bonificación comenzará a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que sea concedida.

Artículo 7.-

1.- Para la tributación de las llamadas furgonetas y vehículos “todo terreno” se interpretará, en cuanto a su definición, la establecida en el anexo II del Real-Decreto 282/98 de 23 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Vehículos y en cuanto a su tributación:

- Si su carga útil es de menos de 525 kg. tributarán como turismos.
- Si su carga útil es de 525 kg. o más, tributarán como camiones.
- Si disponen de más de nueve plazas, incluido el conductor, tributarán como autobuses.

2.- Los camiones que por modificaciones en su caja no se puede considerar como determinante de su actividad la carga útil, tales como grúas o similares, tributarán por los caballos fiscales dentro del apartado de tarifas destinado a tractores.

3.- En cuanto a los vehículos que tributarán por su potencia fiscal, se irá a lo establecido en el anexo II del Real-Decreto 2822/98, de 23 de diciembre que aprueba el Reglamento General de Vehículos, por lo que tributarán por la potencia fiscal expresada en dos cifras decimales aproximadas por defecto, según las fórmulas que para el cálculo establece el referido artículo.

4.- Los prorrateos trimestrales se aplicarán en los casos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo y surtirán efecto en el momento en que se produzca la inscripción de dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

5.- Dado que la obligación de contribuir se origina en 1 de enero de cada ejercicio, para la aplicación del prorrateo los interesados deberán presentar en el negociado de vehículos de este Ayuntamiento el correspondiente justificante de abono del impuesto. En cualquier caso el prorrateo se aplicará al principal del importe y en ningún caso se aplicará a recargos o intereses de demora que, en su caso, hubiera satisfecho el interesado.

6.- Los cuadriciclos ligeros con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm³ descritos en el anexo II del Real-Decreto 2822/98, de 23 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Vehículos tributarán como ciclomotores. El resto de los cuadriciclos descritos en el mismo anexo tributarán como motocicletas en función de la cilindrada del motor.

DISPOSICION ADICIONAL

La presente ordenanza fiscal dispondrá una bonificación del 0,25% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda de vencimiento periódico en una Entidad Financiera.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014.

Fecha sesión plenaria. 06-11-2013

Publicada B.O.P. nº 244, fecha 23/12/2013.